



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 1 de 37

CIUDADANOS DIPUTADOS

A la Comisión de Seguridad y Justicia a cargo de los suscritos, le fue turnada por acuerdo de la Asamblea para su estudio y dictamen las iniciativas que reforman la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco registradas con los números de INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV; y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75, 98, 101, 102, 103, 104, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente dictamen conforme a la siguiente:

DICTAMINACIÓN

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 259 numeral 1 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para la dictaminación de la iniciativa materia de estudio se observó la siguiente metodología:

I. APARTADO INTRODUCTORIO

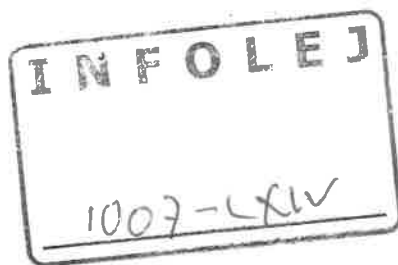
a. La referencia del tipo de dictamen de que se trata, ya sea de ley, decreto o acuerdo legislativo.

Dictamen que resuelve las iniciativas de ley registradas bajo los números de 1007/LXIV y 1236/LXIV.

b. El resumen de las propuestas normativas, compuesto de las acciones legislativas propuestas y en su caso el tema o materia de la propuesta normativa.

-La iniciativa del Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez, registrada con el número de INFOLEJ 1007/LXIV, propone reformar la fracción I del artículo 26, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco con el objeto de garantizar la atención inmediata y continua en salud mental de las víctimas de trauma como parte del derecho a una vida digna y libre de violencia, previniendo daños emocionales prolongados y subsanando deficiencias normativas, dotando de mayor especificidad y operatividad al marco jurídico local.

-La iniciativa del Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez, registrada con el número de INFOLEJ 1236/LXIV, propone reformar el artículo 22, fracción VII de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, con el objeto de adicionar a los servicios de atención mental prescrita para personas víctimas de delitos o de violación de sus derechos humanos, el acompañamiento tanatológico especializado, con el propósito de robustecer la regulación, la estandarización y la calidad de estos servicios, a fin de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 13:31

7593



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 2 de 37

consolidar un enfoque basado en derechos humanos que promueva la dignidad, la resiliencia y el acompañamiento integral de las víctimas y sus familias, favoreciendo su recuperación emocional y su reinserción social tras situaciones de victimización.

II. APARTADO EXPOSITIVO

a. Presentación de las iniciativas materia del dictamen.

Iniciativa de ley que reforma el artículo 26 fracción I de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco con registro **INFOLEJ 1007/LXIV**, presentada el 10 de julio de 2025 por el Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez, turnada a la Comisión de Seguridad y Justicia de la LXIV Legislatura.

Iniciativa de ley que reforma el artículo 22 fracción VII de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco con registro **INFOLEJ 1236/LXIV**, presentada el 27 de agosto de 2025 por el Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez, turnada a las Comisiones de Derechos Humanos y Pueblos Originarios y de Seguridad y Justicia de la LXIV Legislatura.

b. El turno de la iniciativa a la comisión o comisiones competentes para dictaminar, acordado por el Congreso del Estado.

La iniciativa que se dictamina fue turnada por el pleno del Congreso del Estado en sesión del pleno únicamente a la comisión de Seguridad y Justicia como convocante el 10 de julio del 2025 bajo el INFOLEJ: 1007/LXIV.

La iniciativa que se dictamina fue turnada por el pleno del Congreso del Estado en sesión del pleno a la comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios como convocante y a la comisión de Seguridad y Justicia como coadyuvante, el 11 de septiembre del 2025 bajo el INFOLEJ: 1236/LXIV.

c. Transcripción de la exposición de motivos y de la parte propositiva de las iniciativas, y/o en su caso referencia del lugar donde se puede consultar.

INFOLEJ 1007/LXIV, cuyo texto completo puede ser consultado en el sitio electrónico <https://infolej.congreso.jal.gob.mx/documentos/estados/157028.pdf> del Poder Legislativo del Estado, y para efectos del presente dictamen se destaca lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 3 de 37

1. La propuesta de reforma parte de diversos problemas, dificultades e inconvenientes cuya naturaleza de la causa se encuentra preponderantemente en los ámbitos jurídico y social, en consecuencia, afecta directamente a las personas víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos en Jalisco, e indirectamente a sus familias, comunidades y redes de apoyo.

a) Diagnóstico institucional: Brechas en la atención psicológica a víctimas en Jalisco.

En Jalisco, como en muchas otras entidades del país, existe la problemática grave y estructural con respecto a la falta de atención psicológica inmediata a víctimas de delitos o de violaciones a los derechos humanos. Por ejemplo, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en Jalisco (CEEAVJ) redujo el número de personas atendidas psicológicamente de 79 en 2018 a solo 14 en 2020, a pesar de que en ese mismo periodo se incrementaron los delitos violentos.

Esto refleja una brecha significativa entre la necesidad real y la capacidad institucional de atención¹. En 2023, reportó que, a pesar del aumento en los delitos violentos, la atención psicológica no ha crecido proporcionalmente.

Grupos como mujeres víctimas de violencia sexual, personas desaparecidas y sus familiares, así como comunidades indígenas y personas desplazadas, enfrentan obstáculos agravados para acceder a atención psicológica oportuna. Aunque existen mecanismos como el Centro de Acompañamiento Psicosocial (CAPS) de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, estos son insuficientes frente al volumen de casos.

En casos de urgencia, como una desaparición reciente, abuso sexual o situación de desplazamiento, las víctimas suelen enfrentar un sistema institucional lento, fragmentado y desarticulado. Muchas veces la atención psicológica está condicionada a una denuncia formal, lo cual representa una barrera adicional en un momento de crisis. Además, en las unidades hospitalarias o centros de justicia, la atención suele centrarse en la parte médica y legal, dejando de lado el acompañamiento emocional inmediato y sostenido, lo que puede agravar los efectos del trauma.

Un diagnóstico realizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) en 2019 reveló serias deficiencias en la atención institucional a mujeres víctimas de delitos. A pesar de que en los centros de salud y hospitales visitados se contaba con personal de trabajo social o psicología, ninguno de ellos disponía de equipos multidisciplinarios en ambos turnos, lo que limita gravemente la cobertura y continuidad en la atención. Este hallazgo evidenció una fragmentación en el modelo de respuesta que impide la intervención integral e inmediata, especialmente en situaciones de urgencia.²

Del 2019 a la fecha hay avances en la atención institucional, ya sea en capacitación, detección y atención a la salud psicológica a través de Centros y Unidades de Atención Especializada; sin embargo, aún persisten brechas operativas. Jalisco dispone de 3 hospitales y 21 centros del sistema estatal de salud mental, además del 075, funcionando

¹ Perimetral. (2021). *Sube la violencia, pero no la atención psicológica a víctimas*.
<https://perimetral.press/sube-violencia-pero-no-atencion-psicologica-a-victimas/>

² Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ). (2019). *Boletín noviembre 2019: Diagnóstico sobre la aplicación de la NOM-046 y atención a mujeres víctimas de violencia en municipios de Jalisco*. Recuperado de http://historico.cedhj.org.mx/bolnov2019_99.asp



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 4 de 37

todo el año, pero las consultas presenciales tienen tiempos de espera de 15-30 días, lo cual no cumple con la urgencia requerida.³

Diversos medios de comunicación, colectivos y organismos de derechos humanos han documentado estas carencias. La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) ha emitido recomendaciones por la falta de aplicación del protocolo NOM-046, que exige atención psicológica inmediata a víctimas de violencia sexual.

b) Aportaciones expertas para el reconocimiento legal de la atención a víctimas.

Las opiniones de expertos en psicología son fundamentales en el tema de la atención a víctimas porque aportan fundamento clínico, ético y humanitario para comprender las consecuencias del trauma; por eso nos permitimos hacer mención de varios artículos y publicaciones:

El Dr. Carlos Martín Beristain, Médico y Doctor en Psicología de la Salud, establece en su publicación "Acompañar los Procesos con las Víctimas", que la atención psicosocial inmediata es crucial para mitigar el impacto traumático que sufren las víctimas de violaciones a derechos humanos, ya que muchas de sus reacciones son respuestas normales ante situaciones extremas.

Proporcionar un acompañamiento inmediato y comprensivo ayuda a las víctimas a entender lo que les ocurre, reduce el estigma, y evita que sean tratadas como objetos pasivos, lo que puede agravar el daño emocional. Esta atención temprana también permite restablecer un contexto de seguridad y dignidad, así como construir un vínculo de confianza entre las víctimas y las instituciones que las acompañan.

Por otro lado, el acompañamiento continuo es esencial para abordar los efectos prolongados del trauma, como la reactivación de memorias dolorosas, el aislamiento emocional, y la ruptura de redes de apoyo social. Las víctimas deben tener la posibilidad de acceder a la atención psicológica cuando sea necesario, especialmente durante momentos de crisis personal o eventos que reactiven el trauma. La atención psicosocial sostenida no solo se enfoca en el duelo o el dolor, sino que facilita la reconstrucción de proyectos de vida, promueve la resiliencia y fortalece los lazos sociales, contribuyendo así a una recuperación integral y a la restitución efectiva de derechos⁴.

La psicóloga forense Bárbara Zorrilla Pantoja señala que las víctimas de violencia, especialmente de género, viven en un estado de hipervigilancia permanente, lo cual altera sus respuestas emocionales y fisiológicas. En ausencia de una intervención temprana, este estado se cronifica y genera consecuencias comparables a las vividas por personas sometidas a tortura, como la pérdida del sentido de sí mismas, sentimientos de culpa, miedo constante y desconfianza generalizada⁵.

En la publicación "Aportes teóricos y metodológicos para la valoración de los daños causados por la violencia", establece que además la falta de atención puede fomentar

³ Quadratín Jalisco. (2024, marzo 11). Masacre en UTEG, grito de auxilio de la salud mental. Quadratín.

⁴ Beristain, C. M. (2012). Acompañar los procesos con las víctimas: Atención psicosocial en las violaciones de derechos humanos. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

⁵ Zorrilla Pantoja, B. (2024, noviembre 28). La memoria del trauma: cómo afecta la violencia de género a las víctimas. SER Cuenca. <https://cadenaser.com/castillalamancha/2024/11/28/la-memoria-del-trauma-como-afecta-la-violencia-de-genero-a-las-victimas-ser-cuenca>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 5 de 37

un proceso de revictimización institucional, en el que la persona afectada se ve obligada a relatar múltiples veces su experiencia sin encontrar respuestas empáticas ni soluciones reales. Esto contribuye a una sensación de abandono y retraumatización. Desde el enfoque psicosocial, esto puede derivar en una "cristalización de la identidad de víctima", donde la persona se ancla simbólicamente a su experiencia traumática como única forma de reconocimiento o demanda de justicia, dificultando su recuperación y reintegración a la vida cotidiana⁶.

En consecuencia, las aportaciones de especialistas en psicología evidencian la relevancia de garantizar servicios de atención psicosocial inmediata y continua para las víctimas de violencias y hechos traumáticos. Estos planteamientos coinciden en que dicha atención no debe concebirse únicamente como un servicio complementario, sino como un componente esencial de los mecanismos de protección y restitución de derechos.

La omisión o retraso en su implementación puede agravar el daño, propiciar la revictimización institucional y obstaculizar los procesos de acceso a la justicia y de recuperación integral. Por tanto, resulta indispensable que el diseño e implementación de políticas públicas en la materia y el reconocimiento normativo, incorporen un enfoque psicosocial con perspectiva de derechos humanos, permitiendo así una atención oportuna, interdisciplinaria y centrada en la dignidad de las personas afectadas.

Además, La salud mental en Jalisco constituye hoy una prioridad impostergable en la agenda legislativa, ante un panorama epidemiológico alarmante que evidencia el aumento sostenido de trastornos mentales como depresión, ansiedad, ideación suicida y consumo problemático de sustancias. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica (2018), el 18.6% de la población jalisciense reporta algún tipo de trastorno mental, y municipios como Tlajomulco enfrentan tasas particularmente altas de afectaciones psicoemocionales, agravadas por la escasez de profesionales en salud mental y el reto de accesos a servicios oportunos. En 2020, la tasa de suicidio en Jalisco ascendió a 7.7 por cada 100 mil habitantes, superando el promedio nacional, y cerca del 70% de quienes intentaron suicidarse no recibieron tratamiento adecuado.

Mención especial merece la alarmante cifra de 3,860 jaliscienses que han considerado el suicidio hasta agosto de 2024 resalta la urgente necesidad de reformas legislativas que protejan y promuevan la salud mental en Jalisco. Según datos del Instituto Jalisciense de Salud Mental, los grupos más vulnerables son los jóvenes entre 14 y 34 años quienes enfrentan problemas como la precariedad laboral y dificultades económicas. Estos factores, junto con la falta de atención adecuada, contribuyen a un aumento en los intentos y consumaciones de suicidio. Es imperativo que se implementen leyes que no solo garanticen el acceso a servicios de salud mental, sino que también fomenten programas de prevención y detección temprana para abordar esta crisis. La

⁶Centro Nacional de Memoria Histórica (2014). *Aportes teóricos y metodológicos para la valoración de los daños causados por la violencia*. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/Aportes-te%C3%B3ricos-y-metodol%C3%B3gicos-valoraci%C3%B3n-da%C3%B1os-causados-por-la-violencia.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 6 de 37

salud mental es un derecho humano fundamental que debe ser protegido y promovido por el estado.⁷

Ante este contexto, la iniciativa legislativa promueve reformas que fortalezcan la atención psicosocial desde un enfoque preventivo, comunitario e interinstitucional, para garantizar como derecho el acceso a atención psicológica inmediata y continua, con perspectiva de derechos humanos, inclusión y equidad territorial. La salud mental no puede seguir siendo un componente marginal del sistema de bienestar; debe asumirse como condición estructural del desarrollo humano, la justicia social y la cohesión comunitaria en el estado de Jalisco.

2. De los antecedentes normativos sobre la materia de la iniciativa que nos ocupa y sus efectos, se estima pertinente afirmar que sí existe regulación aplicable, tanto en el marco internacional como en el nacional y estatal. No obstante, dicha normativa resulta insuficiente para atender con eficacia la problemática relacionada con la atención urgente y oportuna en salud mental, en particular cuando se trata de víctimas de hechos violentos o situaciones de crisis.

A continuación, se detallan los instrumentos normativos relevantes:

a) Destacan el Protocolo de Estambul de las Naciones Unidas, que establece estándares para la documentación médica y psicológica en casos de tortura y violencia, así como las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre primeros auxilios psicológicos, que promueven la atención inmediata a personas en crisis como parte de los derechos fundamentales a la salud.

b) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: En su artículo 1º, consagra el principio pro persona y la obligación del Estado de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, y en el artículo 4º establece el derecho a la protección de la salud, sin distinción ni demora.

c) La Ley General de Víctimas reconoce en sus artículos 28, 29 y 30 el derecho de las víctimas a recibir atención de forma inmediata, gratuita y con enfoque diferenciado.

d) La Ley General de Salud reconoce explícitamente a la salud mental como componente esencial del derecho a la salud, y obliga a las autoridades a implementar acciones preventivas, de atención y rehabilitación.

e) Norma Oficial Mexicana: La NOM-046-SSA2-2005 establece criterios para la atención integral de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, incluyendo la obligación de proporcionar atención psicológica oportuna a víctimas.

f) Constitución Política del Estado de Jalisco: Reconoce en su articulado el derecho a la salud, y mandata a las autoridades estatales garantizarlo de forma progresiva y sin discriminación.

g) El artículo 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco establece que las víctimas tienen derecho a recibir atención médica y psicológica, aunque no establece con claridad los mecanismos para garantizarlo de forma inmediata.

⁷ Quintero, M. (2024). Han pensado en suicidarse 3 mil 860 jaliscienses en 2024. Mural. <https://www.mural.com.mx/han-pensado-en-suicidarse-3-mil-860-jaliscienses-en-2024/ar2874902>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 7 de 37

i) El Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco desarrolla los procedimientos institucionales para la atención integral, pero no establece lineamientos operativos específicos para atención psicológica de urgencia.

j) Respecto de los Reglamentos municipales, Si bien algunos municipios han desarrollado ordenamientos locales en materia de atención a víctimas y salud mental, no existe una homologación normativa ni un protocolo estandarizado que garantice el acceso inmediato a atención psicológica en situaciones de crisis

La aplicación de la normativa vigente recae principalmente en el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Salud Jalisco y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. No obstante, se considera que su implementación ha sido deficiente, debido a la falta de claridad en los tiempos de respuesta, a la ausencia de protocolos operativos obligatorios, y a la carencia de una ruta institucional eficaz para garantizar la atención psicológica urgente.

En consecuencia, la reforma propuesta busca subsanar dichas deficiencias normativas, dotando de mayor especificidad y operatividad al marco jurídico local, con el fin de garantizar la atención oportuna e inmediata en salud mental como parte del derecho a una vida digna y libre de violencia.

3. La reforma "Sanar a Tiempo: Atención Inmediata para Víctimas" tiene como objetivo establecer como una obligación legal expresa, la atención psicosocial inmediata y continua a las personas víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos en el estado de Jalisco, reconociéndola como un componente esencial del derecho a la reparación integral, la justicia y la no revictimización.

Lo anterior implica garantizar que dicha atención sea brindada por personal especializado, con enfoque psicosocial y perspectiva de derechos humanos, con disponibilidad efectiva ante situaciones de urgencia, buscando subsanar las brechas normativas, institucionales y operativas que actualmente impiden el acceso oportuno a este tipo de atención, y avanzar hacia un modelo integral de protección a la dignidad, seguridad y bienestar emocional de las víctimas y sus entornos.

4. La iniciativa "Sanar a Tiempo: Atención Inmediata para Víctimas" plantea cambios cualitativos que mejoran sustancialmente el marco legal e institucional vigente, al reforzar el principio de inmediatez y continuidad en la atención médica y psicológica a víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos.

Esto contribuye a ofrecer una solución estructural al problema público de la revictimización institucional, los largos tiempos de espera y la falta de seguimiento terapéutico, conservando un espíritu en pro de los derechos humanos y del fortalecimiento de capacidades del Estado para atender integralmente a las víctimas.

5. Resulta necesario y conveniente aprobar la iniciativa que se propone toda vez que del análisis costo-efectividad de la posible implementación, se desprende que no existen repercusiones significativas en los aspectos económico y presupuestal; ya que los recursos se encuentran contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025, específicamente en la partida que ejerce la Secretaría de Salud Jalisco, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, quienes son los encargados de administrar dichos recursos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 8 de 37

Los mecanismos para conseguir y aplicar el recurso están previstos en la normativa en la materia, como la Ley de Salud del Estado de Jalisco y su reglamento, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, y el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se desprenden beneficios valiosos para la sociedad con la reforma "Sanar a Tiempo: Atención Inmediata para Víctimas", ya que con los cambios se espera que la sociedad en el corto y mediano plazo esté mejor, debido a que:

- a) Se generan beneficios humanos al reducir la carga emocional y psicológica de las víctimas, lo cual se traduce en ahorros en atención médica futura por complicaciones crónicas no tratadas;*
- b) Su valoración social es alta, al promover un trato digno, humanizado y sensible con quienes han sufrido afectaciones severas a su integridad y derechos;*
- c) Las alternativas consideradas (como mantener la redacción actual) resultan insuficientes ante el problema estructural de dilación y desatención;*
- d) Se identifican efectos directos (mejoría en la salud emocional de las víctimas), indirectos (mayor confianza en las instituciones públicas) y secundarios (disminución del retraumatismo institucional);*
- e) Se reconocen efectos intangibles como el fortalecimiento del proyecto de vida y la recuperación emocional;*
- f) Se observan efectos distributivos positivos, ya que impacta favorablemente a personas en situación de vulnerabilidad, víctimas indirectas y familias.*

Quedando en manos de la Secretaría de Salud Jalisco, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco la evaluación de resultados.

6. La propuesta legislativa cuenta con fundamentos jurídicos, económicos y metodológicos, basados en estudios especializados. Asimismo, impacta en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, fortaleciendo el derecho a la salud mental como un derecho inherente a la dignidad humana, al establecer con claridad la obligación del Estado de brindar atención psicológica inmediata y continua.

Finalmente, no se crean nuevas entidades gubernamentales, sino se refuerzan obligaciones ya existentes del Estado, al complementar las funciones de la Secretaría de Salud Jalisco y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, al precisar el estándar mínimo de inmediatez en la prestación de servicios de atención psicológica.

7. Se sostiene que, para el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, es fundamental garantizar el acceso integral, digno, oportuno y continuo a la atención médica y psicológica de las víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos, reconociendo que el daño emocional es una dimensión central del daño sufrido, y que la intervención temprana puede prevenir daños psicosociales prolongados o irreversibles.

Por lo que se presenta la iniciativa "Sanar a Tiempo: Atención Inmediata para Víctimas", la cual responde a la necesidad y problemática planteada, y en la que ha quedado explicada la necesidad y los fines que persigue la propuesta; su análisis sobre las repercusiones que, de aprobarse, podría tener en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal; asimismo, se ha motivado cada uno de los artículos que se reforman y sus disposiciones transitorias.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 9 de 37

8. *De no aprobarse la iniciativa, se corre el riesgo de perpetuar una atención institucional fragmentada, tardía y revictimizante, que invisibiliza el daño emocional como parte del daño integral y limita el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas. Además, se desaprovecharía la oportunidad de armonizar la legislación estatal con estándares internacionales y de fortalecer los mecanismos institucionales de intervención psicosocial inmediata.*

9. *En síntesis, las reformas propuestas a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:*

<i>Ley de Atención a Víctimas Vigente</i>	<i>Propuesta de reforma</i>
TÍTULO TERCERO MEDIDAS HUMANITARIAS Capítulo I Medidas de Ayuda Inmediata Artículo 26. <i>En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud, la Ley Estatal de la materia, y tendrá los siguientes derechos adicionales:</i> I. <i>A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos estatales, y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos de competencia local sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;</i> II. <i>El Gobierno Estatal, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos Municipios que cuenten con la</i>	Artículo 26. I. <i>A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos estatales, y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos de competencia local sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera inmediata y continua, reconociendo que las víctimas de trauma requieren intervenciones urgentes para prevenir daños emocionales prolongados. No serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;</i> II. <i>a la VI.</i>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 10 de 37

infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a ocho días, a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata;

III. Una vez realizada la valoración médica general o especializada, según sea el caso, y la correspondiente entrega de la receta médica, se hará la entrega inmediata de los medicamentos a los cuales la víctima tenga derecho y se le canalizará a los especialistas necesarios para el tratamiento integral, si así hubiese lugar;

IV. Se le proporcionará material médico quirúrgico de emergencia y a fin de estabilizar al paciente;

V. Se le proporcionará atención permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente, y

VI. La atención materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de nutrición.

Por los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta y dan congruencia entre sí a la exposición de motivos, la normatividad propuesta y las normas transitorias se somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA ARTÍCULO 26, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma el artículo 26 fracción I de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

Artículo 26.

I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos estatales, y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos de competencia local



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 11 de 37

sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera inmediata y continua, reconociendo que las víctimas de trauma requieren intervenciones urgentes para prevenir daños emocionales prolongados. No serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;

II. a la VI.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

- **INFOLEJ 1236/LXIV**, cuyo texto completo puede ser consultado en el sitio electrónico <https://infolej.congreso.jalisco.gob.mx/documentos/estados/158167.pdf> del Poder Legislativo del Estado, y para efectos del presente dictamen se destaca lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La atención a personas víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos constituye un reto complejo, que va más allá de la reparación material o jurídica de los daños ocasionados. Numerosos estudios nacionales e internacionales muestran que las consecuencias de la victimización incluyen no solo afectaciones físicas y psicológicas, sino también impactos profundos en la esfera emocional, social y familiar. Entre estas repercusiones destaca la pérdida de familiares o seres queridos como consecuencia directa de los hechos victimizantes, un factor que añade una dimensión de dolor y sufrimiento que difícilmente puede abordarse únicamente mediante atención psicológica o psiquiátrica convencional.

El duelo no acompañado o mal gestionado puede derivar en complicaciones emocionales y cognitivas graves, como trastornos de ansiedad, depresión, síntomas de estrés postraumático y alteraciones en la vida social y laboral de la víctima. Además, la ausencia de acompañamiento especializado puede prolongar la recuperación emocional, dificultar la reintegración social de la víctima y, en algunos casos, perpetuar ciclos de vulnerabilidad dentro de la comunidad.

A pesar de la existencia de servicios de atención mental, la evidencia muestra que no todos contemplan la dimensión tanatológica de acompañamiento, es decir, la atención especializada frente a la pérdida significativa de seres queridos. Este vacío representa una limitación sustancial en el marco legal vigente, ya que el acompañamiento emocional integral constituye un componente esencial para garantizar la resiliencia y la recuperación efectiva de las víctimas.

La reforma propuesta surge de la necesidad de reconocer explícitamente este derecho y de garantizar que la atención a víctimas incluya no solo servicios psicológicos y psiquiátricos, sino también apoyo tanatológico especializado. Este enfoque integral permite: Reconocer el derecho de las víctimas a recibir acompañamiento tanatológico, orientado a gestionar el duelo por la pérdida de familiares o personas significativas, fortaleciendo la resiliencia y promoviendo la recuperación emocional y social; así como complementar los servicios de atención mental existentes, asegurando un abordaje completo que integre la dimensión clínica, emocional y social de la victimización.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 12 de 37

Además, contribuye en profesionalizar y estandarizar los servicios de tanatología, mediante la capacitación de personal especializado y la implementación de protocolos validados, garantizando atención de calidad, ética y respetuosa de la dignidad de la persona; prevenir complicaciones emocionales secundarias, reduciendo riesgos de trastornos prolongados y facilitando la reinserción de la víctima en su entorno familiar y comunitario; e incorporar el acompañamiento tanatológico en el marco normativo estatal responde, además, a estándares internacionales de derechos humanos y salud mental.

La evidencia de organismos como la Organización Mundial de la Salud y la experiencia de otros sistemas de justicia y salud demuestra que la atención integral de víctimas debe contemplar todas las dimensiones del daño sufrido, incluyendo las pérdidas significativas, para garantizar una recuperación efectiva y sostenible. En este contexto, la reforma al artículo 22, fracción VII, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, busca cerrar un vacío legal que limita la atención integral, asegurando que los servicios de atención mental incluyan acompañamiento tanatológico especializado en casos de pérdida de familiares derivada de hechos victimizantes.

Con ello, se protege de manera más completa la salud emocional de las víctimas, se promueve la resiliencia individual y comunitaria, y se garantiza que el Estado cumpla con su obligación de ofrecer atención integral, profesional y respetuosa de la dignidad humana.

Resulta claro sostener, por otro lado, que la pérdida de un ser querido es un acontecimiento universal pero profundamente singular: cada persona transita el duelo con ritmos, significados y expresiones distintas. Esta diversidad emocional puede manifestarse en respuestas físicas, psicológicas y sociales que, sin acompañamiento profesional, suelen ser difíciles de comprender y gestionar. La tanatología ofrece un marco especializado para el acompañamiento humano—no clínico—en pérdidas significativas y procesos de fin de vida, complementando (sin sustituir) la atención médica. En el contexto mexicano, incorporar explícitamente los servicios tanatológicos en el andamiaje legal y programático permite cerrar brechas de acceso y asegurar una atención humanizada y digna.⁸

En términos conceptuales, la tanatología estudia la muerte, el morir y las pérdidas, y se orienta al acompañamiento emocional, espiritual y relacional de personas y familias—antes, durante y después del fallecimiento. Su campo se consolidó en el siglo XX con aportaciones clínicas y psicosociales que visibilizaron las necesidades emocionales de los pacientes en fase terminal y de sus allegados, y que distinguieron con nitidez el control del dolor (cuidados paliativos) del acompañamiento en el sentido y el cierre (tanatología).⁹

Por su parte, los cuidados paliativos son un enfoque sanitario centrado en aliviar el sufrimiento y mejorar la calidad de vida ante enfermedades amenazantes para la vida, mediante identificación temprana, evaluación y tratamiento de problemas físicos,

⁸ Bravo Mariño, M. (2006). ¿Qué es la tanatología? Revista Digital Universitaria, 7(8). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://www.revista.unam.mx/vol.7/num8/art52/art62.pdf>

⁹ Organización Mundial de la Salud. (s. f.). Palliative care [Policy brief/overview]. WHO Regional Office for Europe. <https://www.who.int/europe/health-topics/palliative-care>
(Incluye la cifra de ~14% de cobertura global).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 13 de 37

psicosociales y espirituales. En la práctica clínica, se integran a todos los niveles de atención y pueden coexistir con terapias modificadoras de la enfermedad. A escala global, persiste una brecha de acceso: se estima que solo alrededor del 14% de quienes los necesitan efectivamente los reciben, lo que subraya la urgencia de políticas integrales.¹⁰

Los cuidados paliativos y la tanatología cumplen funciones complementarias, pero distintas. Los paliativos corresponden al ámbito médico, orientados a aliviar el dolor y síntomas de enfermedades graves o terminales. Son brindados en hospitales, unidades de salud o en el domicilio por médicos, enfermeras y psicólogos clínicos, con el objetivo de reducir el sufrimiento físico y garantizar una vida digna hasta el final.

La tanatología, en cambio, atiende la dimensión emocional, espiritual y psicológica de pacientes y familias. No sustituye la atención médica, sino que la complementa, ofreciendo recursos para aceptar la muerte como un proceso natural, mitigar la angustia y acompañar el duelo. Su labor trasciende la muerte del paciente, apoyando a las familias en la reconstrucción y resignificación de la pérdida.

La evidencia confirma que el final de la vida no puede reducirse al control del dolor físico; requiere también un acompañamiento humano que brinde consuelo, resiliencia y dignidad. Por ello, resulta necesario que la legislación estatal distinga ambos servicios e incorpore expresamente la tanatología como un derecho de las personas y una obligación institucional.

Incluir la tanatología en la Ley de Salud y en normas vinculadas —educación, salud mental y derechos de niñas, niños y adolescentes— permitirá consolidar un modelo integral de atención, que garantice no sólo el cuidado médico, sino también el acompañamiento emocional y espiritual, bajo un enfoque de derechos humanos y dignidad en todas las etapas de la vida.

A manera de cuadro comparativo, se sostiene lo siguiente:

	Servicios de Cuidados Paliativos	Servicios Tanatológicos
Enfoque principal:	Atención médica y clínica.	Dimensión emocional, espiritual y de acompañamiento humano.
Objetivo:	Aliviar el dolor y otros síntomas físicos de pacientes con enfermedades graves o terminales.	Brindar apoyo en la aceptación de la muerte y en los procesos de duelo de pacientes y familias.
Quién los brinda:	Profesionales de la salud (médicos, enfermeras, especialistas en dolor, psicólogos clínicos).	Tanatólogos, psicólogos con especialidad en tanatología, profesionales y consejeros espirituales capacitados.
Ámbito:	Hospitales, unidades de salud y, en algunos casos, en casa con equipo especializado.	Puede darse en hospitales, centros comunitarios, asociaciones civiles, iglesias, escuelas o en el hogar.
Características:	Manejo del dolor y otros síntomas (náusea, fatiga, insomnio, ansiedad). Coordinación médica para mejorar la calidad de vida física del paciente.	Apoyo emocional y espiritual al paciente y su familia. Acompañamiento en pérdidas significativas (muerte, separación, enfermedad, orfandad).

¹⁰ World Health Organization. (2004). Better palliative care for older people. WHO. <https://iris.who.int/handle/10665/107470>
(Definiciones y principios de cuidados paliativos).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 14 de 37

	Puede comenzar incluso antes de la etapa final de vida.	Estrategias para resignificar la vida, disminuir la angustia y fomentar el cierre. Se extiende después de la muerte (para apoyar en el duelo).
--	---	--

Específicamente, en el Estado de Jalisco, miles de personas en etapa terminal enfrentan profundas deficiencias en la prestación de una atención médica integral y humanizada, lo que afecta no solo su calidad de vida sino también la salud mental y el bienestar emocional de sus familiares, cuidadores y del personal de salud que los atiende. La ausencia de acceso sistemático a servicios especializados de tanatología representa una vulneración directa a su derecho a recibir un trato digno en el proceso final de la vida, derecho que, aunque reconocido en la normativa federal de manera general, carece de un desarrollo normativo específico, detallado y aplicable dentro del marco jurídico estatal.¹¹

Este problema tiene raíces tanto jurídicas como sociales. En el ámbito jurídico, la Ley de Salud del Estado de Jalisco presenta importantes lagunas normativas en materia de tanatología: carece de regulación, definiciones claras, no establece derechos específicos para pacientes en etapa terminal ni garantiza la existencia de protocolos estandarizados que regulen la atención médica en estas circunstancias. En el plano social, esta insuficiencia normativa se traduce en una cobertura fragmentada y desigual, impactando directamente la dignidad y calidad de vida de los pacientes, al tiempo que genera un efecto indirecto en las familias y comunidades que los rodean.¹²

En la última década, esta problemática ha tendido a agravarse. Según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 se registraron 74,630 defunciones en Jalisco, de las cuales el 56.6% correspondieron a personas de 65 años o más, lo que refleja una elevada demanda de cuidados paliativos y acompañamiento en el final de la vida.¹³

Entre las principales causas de muerte en México en 2023 se encuentran las enfermedades del corazón (24.4%), la diabetes mellitus (14.1%), los tumores malignos (11.7%) y las enfermedades del hígado (4.9%), todas ellas patologías crónico-degenerativas que suelen requerir atención paliativa especializada.¹⁴

En Jalisco, la atención a personas en etapa terminal había enfrentado históricamente rezagos significativos, tanto en infraestructura como en servicios de acompañamiento integral. Miles de pacientes padecen diariamente la falta de una atención médica humanizada y especializada, situación que repercute no solo en su calidad de vida, sino

¹¹ Congreso del Estado de Jalisco. (2023, 22 de junio). Diputados buscan que Jalisco cuente con centros de cuidados paliativos [Boletín]. Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado el 24 de agosto de 2025, de Sitio Web del Congreso de Jalisco.

¹² Congreso del Estado de Jalisco. (2022). Ley de Salud del Estado de Jalisco. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Última reforma publicada el 14 de junio de 2022. Recuperado de <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/leyes>

¹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Defunciones registradas por entidad federativa de residencia habitual de la persona fallecida, según sexo, serie anual de 2010 a 2023. Recuperado de

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=mortalidad_Mortalidad_01_c7703400-bbe0-48b5-9987-d589569c6b53

¹⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Estadísticas de defunciones registradas (EDR) 2023. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDR/EDR2023_Divis.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 15 de 37

también en el bienestar emocional de sus familias, cuidadores y del personal de salud que los atiende.

La ausencia de un marco normativo estatal que garantice de manera específica el acceso a cuidados paliativos y servicios de tanatología ha profundizado esta problemática, limitando el ejercicio efectivo del derecho a un trato digno en la fase final de la vida.

La carencia de tanatólogos en el sistema de salud de Jalisco representa un obstáculo significativo para garantizar una atención integral a pacientes en situación terminal y para el respeto del derecho a morir con dignidad. Según Villalpando Vargas (2023), esta deficiencia limita el acompañamiento emocional, la orientación en la toma de decisiones sobre tratamientos médicos y la implementación efectiva de directrices anticipadas, tal como lo establece la Ley General de Salud y la legislación estatal de Jalisco.

La formación de profesionales en tanatología se vuelve, por lo tanto, una necesidad estratégica para asegurar que la voluntad del paciente se respete, prevenir la obstinación terapéutica y fortalecer la atención paliativa en el estado. Incorporar tanatólogos capacitados en hospitales y clínicas es esencial para que los derechos de los pacientes sean reconocidos y protegidos de manera efectiva, contribuyendo a un sistema de salud más humano y ético.¹⁵

Es menester resaltar que, en este contexto, resulta relevante destacar que recientemente el Gobierno de Jalisco anunció la creación de la “Casa Compasiva”, un centro especializado en cuidados paliativos y tanatología para pacientes en etapa terminal. Este proyecto, impulsado por el DIF Jalisco y el Instituto Jalisciense de Cuidados Paliativos y Alivio al Dolor (PALIA), tiene como objetivo brindar atención integral — médica, emocional, social y espiritual— tanto a los pacientes como a sus familiares. El centro contará con capacidad inicial para 20 camas de adultos y 10 para niñas y niños, con posibilidad de ampliación para adolescentes, y funcionará las 24 horas del día con un equipo multidisciplinario de médicos, psicólogos, tanatólogos, trabajadores sociales, terapeutas y voluntariado comunitario.¹⁶

La Casa Compasiva, ubicada en el antiguo edificio del Instituto Jalisciense de Cancerología, representa un avance histórico en la infraestructura de salud del estado, al ofrecer un espacio cálido y digno para quienes transitan por la etapa final de su vida. Además de su impacto directo en la calidad de vida de los pacientes, este modelo busca reducir la carga hospitalaria en clínicas generales, fomentar el voluntariado y la participación comunitaria, y abrir nuevas oportunidades de empleo especializado.¹⁷

La creación de este centro constituye un precedente fundamental para reconocer la importancia de los cuidados paliativos y la tanatología en la política pública estatal. Sin embargo, para garantizar que este esfuerzo no quede aislado y que su cobertura se amplíe a toda la población que lo requiera, resulta necesario fortalecer el marco jurídico de Jalisco.

¹⁵ Villalpando Vargas, F. V. (2023, mayo 16). Ven falta de tanatólogos en sector salud de Jalisco. Mural. <https://www.mural.com.mx/ven-falta-de-tanatologos-en-sector-salud-de-jalisco/ar2856386>

¹⁶ Viedma, J. (2025, 24 de julio). Jalisco anuncia centro para pacientes en etapa terminal. Infobae. Recuperado el 24 de agosto de 2025. de <https://www.infobae.com/mexico/2025/07/25/jalisco-anuncia-centro-para-pacientes-en-etapa-terminal/>

¹⁷idem



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 16 de 37

Lo anterior, a fin de reconocer de manera expresa el derecho de las personas en etapa terminal a recibir atención integral, humanizada y especializada en cuidados paliativos y tanatología. La carencia de un marco legal sólido no solo limita el acceso a estos servicios, sino que también genera una marcada inequidad territorial. Mientras que en el Área Metropolitana de Guadalajara se concentran los escasos recursos y servicios disponibles, en las regiones rurales y zonas alejadas la cobertura es prácticamente inexistente.

La limitada disponibilidad de servicios de tanatología en Jalisco provoca que muchas personas en proceso de duelo o que enfrentan la pérdida de un ser querido no reciban acompañamiento profesional oportuno. Esta ausencia de apoyo dificulta la expresión y gestión saludable de las emociones, afectando tanto a pacientes como a sus familias y aumentando la probabilidad de desarrollar ansiedad, depresión o duelos complicados.

Institucionalizar la tanatología dentro del marco estatal permitiría garantizar un acompañamiento integral que complemente la atención clínica y paliativa. Esto fortalecería la resiliencia comunitaria, fomentaría una cultura social que asuma la muerte con aceptación y dignidad, y al mismo tiempo brindaría al personal de salud herramientas formativas y mecanismos de apoyo para afrontar la carga emocional y el estrés moral derivados de su labor.

Contar con servicios de tanatología consolidados y accesibles no solo fortalece la resiliencia emocional de la población, sino que también aporta a la construcción de una sociedad más consciente y preparada para enfrentar la muerte y la pérdida desde un enfoque integral y humanizado. Según la Asociación Mexicana de Tanatología, la formación y el desarrollo de servicios de tanatología son esenciales para brindar apoyo integral a pacientes y familias, promoviendo la resiliencia emocional y facilitando procesos de duelo adecuados.¹⁸

2. De los antecedentes en materia normativa, se reconoce que:

a) Desde hace más de una década, tanto en el ámbito nacional como internacional, se han establecido normas que reconocen el derecho a la atención integral de la salud, incluyendo la atención en etapa terminal y los cuidados paliativos. Sin embargo, dichas disposiciones han resultado insuficientes para garantizar en Jalisco un acceso efectivo, homogéneo y universal a estos servicios.

b) La comunidad internacional ha reconocido la relevancia del final de vida en clave de derechos. La Asamblea Mundial de la Salud (WHA67.19, 2014) instó a los Estados a fortalecer los cuidados paliativos mediante políticas nacionales, integración en los sistemas sanitarios y capacitación de todo el personal de salud, con apoyo a familias durante la enfermedad y en el duelo. Estos estándares avalan un enfoque centrado en la persona y demandan acción estatal deliberada.¹⁹

Documentos técnicos de la OMS precisan que el alivio del sufrimiento exige respuestas coordinadas, cobertura en hogar, comunidad y hospital, y protección financiera para

¹⁸ Asociación Mexicana de Tanatología, A.C. (2009). La tanatología y sus campos de aplicación. Horizonte Sanitario, 8(2), 29-37. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4578/457845132005.pdf>

¹⁹ World Health Assembly. (2014). Strengthening of palliative care as a component of comprehensive care throughout the life course (WHA67.19). En Sixty-seventh World Health Assembly: Resolutions and decisions. WHO. https://apps.who.int/ghib/wha/pdf_files/WHA67-REC1/A67_2014_REC1-en.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

familias; recomendaciones que dialogan con la necesidad de acompañamiento tanatológico para el afrontamiento emocional, la comunicación honesta y el cierre.²⁰

A este particular, se puede mencionar instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales reconocen el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, comprendiendo también la atención en situaciones de enfermedad terminal. Estos marcos normativos obligan a los Estados a diseñar e implementar políticas públicas que aseguren el ejercicio pleno y efectivo de este derecho.

c) La inclusión del acompañamiento tanatológico en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco se sustenta en la legislación federal y local que garantiza la atención integral a personas afectadas por delitos o violaciones a sus derechos humanos. La Constitución Federal, la Ley General de Víctimas y la Ley General de Salud reconocen el derecho de toda persona a la protección de su salud física y mental, incluyendo la atención especializada ante pérdidas significativas derivadas de hechos traumáticos. De manera complementaria, la Constitución del Estado de Jalisco, la Ley de Atención a Víctimas y la Ley de Salud Mental local establecen la obligación del Estado de proporcionar servicios profesionales, éticos y estandarizados que favorezcan la recuperación emocional y social de las víctimas.

La reforma propuesta fortalece la atención integral, incorporando explícitamente el acompañamiento tanatológico como parte de los servicios de salud mental, en coherencia con los principios de integralidad y prevención de impactos secundarios contemplados en la normativa vigente. Además, asegura la capacitación y profesionalización del personal, promoviendo protocolos validados que protejan la dignidad de las víctimas y faciliten su resiliencia, bienestar emocional y reinserción en la vida familiar y comunitaria, cumpliendo plenamente con las atribuciones legales del Estado de Jalisco en materia de salud y atención a víctimas.

La reforma propuesta no implica la creación de nuevas estructuras burocráticas, sino el fortalecimiento del marco normativo existente mediante la incorporación de disposiciones claras que establezcan protocolos, manuales operativos y programas de capacitación con carácter obligatorio. Con ello se garantizará un acceso real, efectivo y homogéneo a los servicios de tanatología, en armonía con los principios de dignidad humana, derechos humanos y justicia social.

3. Mención especial merece sostener que la presente iniciativa, que se denomina: "Sanar y Acompañar Derechos de las Víctimas", tiene como objetivo regular de manera explícita la prestación de servicios de acompañamiento tanatológico para víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos. Este instrumento complementario permitirá dotar de certeza jurídica a la obligación del Estado de garantizar atención integral, asegurando que el apoyo emocional, psicológico y tanatológico se brinde de manera profesional, ética y estandarizada, en consonancia con los derechos humanos y la protección de la dignidad de las personas afectadas.

Asimismo, la creación de este marco normativo complementario facilitará la operación de protocolos estandarizados, la capacitación y profesionalización de los especialistas en tanatología, y la coordinación entre las diferentes instancias responsables de la

²⁰ https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA67/A67_19-en.pdf?utm_source



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOI.EJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.

Página 18 de 37

atención a víctimas, incluyendo unidades de salud, áreas de asistencia social y servicios psicológicos y psiquiátricos. Con ello, se fortalece la capacidad institucional del Estado para prevenir impactos secundarios derivados de la pérdida de seres queridos, promover la resiliencia emocional y social de las víctimas, y garantizar que la intervención tanatológica forme parte integral de los programas de atención mental existentes, consolidando así un modelo de atención más completo, humanizado y eficaz.

4. Resulta necesario y conveniente aprobar la iniciativa: "Sanar y Acompañar Derechos de las Víctimas", toda vez que del análisis costo-efectividad de su posible implementación se desprende que no existen repercusiones significativas en los aspectos económico y presupuestal, ya que los recursos necesarios para garantizar la atención integral, incluyendo el acompañamiento tanatológico, se encuentran contemplados en el Presupuesto del ejercicio fiscal vigente, específicamente en la partida destinada a la atención a víctimas y servicios de salud mental, ejercida por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, cuyos encargados tienen mecanismos normativos para gestionar y aplicar dichos recursos.

Los beneficios de esta reforma son valiosos para la sociedad, pues se espera que en el mediano plazo las personas afectadas por hechos victimizantes puedan recuperar su bienestar emocional, social y familiar, debido a que la implementación de la presente reforma genera múltiples beneficios tanto a nivel individual como social. En el plano humano, contribuye a mejorar la salud emocional y la resiliencia de las víctimas, proporcionándoles herramientas para afrontar y procesar las pérdidas derivadas de hechos victimizantes. Asimismo, fortalece la valoración social al reflejar el compromiso del Estado con la justicia y el acompañamiento a quienes han sido afectados, promoviendo confianza en las instituciones. Se evaluaron alternativas, como el reforzamiento exclusivo de la atención psicológica, las cuales resultaron menos integrales al no contemplar el manejo especializado del duelo.

Los efectos directos de la reforma se observan en la atención especializada; los indirectos, en la prevención de trastornos emocionales prolongados; y los secundarios, en la reducción de la carga social y familiar asociada al duelo no atendido. Además, se incorporan efectos intangibles como la dignidad, el acompañamiento cercano y la contención emocional, garantizando que los servicios tengan un carácter distributivo que permita llegar a todas las víctimas, sin importar su ubicación geográfica o condición socioeconómica.

En cualquier caso, se tiene claro que la propuesta funcionará porque se basa en la experiencia de especialistas en tanatología, opinión de expertos en salud mental, estadísticas nacionales e internacionales sobre duelo y victimización, así como consultas con autoridades públicas responsables de la atención a víctimas.

5. La propuesta legislativa "Sanar y Acompañar Derechos de las Víctimas" se sustenta en sólidos fundamentos científicos, epistemológicos, metodológicos, filosóficos y teóricos, lo que garantiza su pertinencia y validez. Está respaldada por un trabajo de investigación científica que adopta la teoría "IUS naturalista" como marco conceptual, empleando métodos cuantitativos, cualitativos, mixtos, inductivo-deductivos e histórico-comparativos, con una muestra estratificada y una extensa recolección de datos que procura la precisión, la representatividad y la confiabilidad de los resultados.

Esta rigurosidad metodológica permite sustentar las decisiones normativas y asegura que las recomendaciones y contenidos de la reforma respondan a necesidades reales de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 19 de 37

la población, así como a estándares internacionales de atención integral al final de la vida.

Cabe destacar que el pasado 20 de agosto del presente año, en las instalaciones del Congreso del Estado de Jalisco, en el marco del parlamento abierto, se llevó a cabo un muestreo estratificado mediante la Mesa Consultiva para la Reforma Legislativa en Tanatología. Este espacio reunió a especialistas, académicos, autoridades y representantes de la sociedad civil, quienes compartieron experiencias y propuestas con el propósito de construir un marco legal más justo, humano y acorde con las necesidades de la población.

El objetivo de esta jornada fue garantizar una atención integral, humanizada y digna para pacientes en etapa terminal, personas en duelo y sus familias, fortaleciendo la legislación estatal y alineándola con los más altos estándares nacionales e internacionales. En la sesión participaron, además de los promotores e impulsores de la iniciativa, el Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez, Secretario de Salud, quien expresó públicamente su beneplácito por este conjunto de reformas.

Este ejercicio de consulta permitió obtener una visión amplia y especializada sobre la pertinencia y urgencia de legislar en la materia, garantizando que la iniciativa responda a una demanda social real, sustentada en evidencia empírica y diagnósticos profesionales.

Los resultados muestran que el 84.6% de los participantes cuenta con más de seis años de experiencia en la atención a personas en etapa terminal o en duelo, lo que refleja un alto grado de especialización en la práctica. En cuanto al ámbito laboral, predomina el consultorio privado (61.5%), seguido de asociaciones civiles (15.4%) y hospitales públicos (7.7%), lo cual revela una fuerte dependencia del sector privado ante la insuficiencia de servicios institucionales. Asimismo, un 46.2% señaló trabajar en instituciones sociales y hospitalarias públicas, confirmando la necesidad de fortalecer la oferta de atención desde el Estado.

Respecto a los conceptos fundamentales para la reforma, el 92.3% consideró indispensable incluir una definición legal de "duelo" con dimensiones emocionales, físicas, sociales y espirituales. Ocho de cada diez participantes se manifestaron a favor de reformar la ley para incorporar formalmente la tanatología, mientras que el 100% apoyó el reconocimiento del derecho a la atención tanatológica continua. De igual forma, el 92.3% coincidió en la urgencia de crear un artículo específico en la Ley de Salud que garantice este servicio.

El diagnóstico reveló que el 85.5% de los participantes percibe una ausencia de acompañamiento tanatológico en la práctica institucional, y un 76.9% estima que menos del 25% de los hospitales públicos en Jalisco cuentan con servicios formales en esta materia. Asimismo, el 92.3% considera indispensable establecer protocolos obligatorios de acceso, lo que refleja un consenso en torno a la urgencia de legislar.

En cuanto a las funciones prioritarias de la tanatología, los expertos destacaron la contención emocional ante pérdidas (79.2%), la preparación de pacientes y familias para la aceptación de la pérdida (89.8%) y la construcción de creencias sobre la vida y la muerte (83.1%). El 100% coincidió en la importancia de preparar a los familiares, mientras que el 69.2% sostuvo que la tanatología mejora significativamente los cuidados paliativos. Cabe resaltar que actualmente el 84.6% señaló que estas funciones



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

recaen en psicólogos, sin un marco regulatorio específico que norme la práctica tanatológica.

Finalmente, la percepción de urgencia fue unánime: el 100% de los participantes consideró la reforma urgente o muy urgente. Entre los principales obstáculos se identificaron limitaciones estructurales (déficit presupuestal, falta de plazas en el sector público y ausencia de regulación), formativas (escasez de profesionales capacitados e insuficiente inclusión académica) y culturales (estigmas sociales alrededor de la muerte y desconocimiento institucional de la tanatología).

Las recomendaciones se enfocaron en la necesidad de priorizar a niñas, niños y adolescentes, incorporar la tanatología en la educación básica, difundir socialmente la importancia del acompañamiento y garantizar la definición legal de conceptos fundamentales. Con ello, se busca profesionalizar la práctica, reducir brechas de acceso y fomentar una cultura de humanización de la salud que asegure procesos de duelo acompañados, dignos y compasivos.

Por otro lado, en la segunda etapa del muestreo el objetivo fue deliberar y alcanzar consensos sobre las reformas legislativas necesarias para fortalecer la atención tanatológica en Jalisco.

De manera coincidente, las mesas identificaron la urgencia de: trabajar los duelos desde una perspectiva integral, que abarque dimensiones físicas, emocionales, sociales y espirituales; profesionalizar y certificar los servicios tanatológicos, estableciendo estándares de calidad y protocolos obligatorios; capacitar al magisterio en competencias socioemocionales, para que la educación incorpore herramientas de acompañamiento frente a la pérdida; y consolidar redes de apoyo comunitarias, garantizando la accesibilidad de servicios en hospitales, escuelas, funerarias y comunidades.

Se señalaron, además, las barreras estructurales y culturales: ausencia de protocolos institucionales, carencia de plazas en el sector público, falta de formación docente y la invisibilización social del duelo. Las mesas coincidieron en que legislar en materia de tanatología no constituye un acto meramente administrativo, sino un verdadero pacto social que reconoce la dignidad humana más allá de la vida y coloca a Jalisco como referente en políticas públicas de humanización de la salud.

Con base en los diagnósticos y propuestas, se construyó un paquete de siete iniciativas legislativas orientadas a reformar diversas leyes estatales:

- *Ley de Salud del Estado de Jalisco*
 - *Incorporación explícita de la tanatología como componente esencial de la atención integral.*
 - *Definición legal de duelo.*
 - *Protocolos de atención y redes comunitarias.*
 - *Profesionalización y certificación de especialistas.*
 - *Servicios tanatológicos, entre otros.*
- *Ley de Salud Mental y Adicciones*
 - *Inclusión de procesos de duelo y enfermedad terminal.*
 - *Acompañamiento tanatológico profesional y estrategias de resiliencia.*
 - *Prevención de complicaciones emocionales en pacientes y familiares.*
- *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco*
 - *Reconocimiento del derecho a recibir acompañamiento tanatológico en enfermedad terminal, duelo u orfandad.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.

Página 21 de 37

- Acceso a servicios de apoyo emocional y programas de resiliencia socioemocional.
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco
- Prestación de servicios tanatológicos para víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos.
- Protocolos estandarizados y coordinación interinstitucional.
- Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas Adultas Mayores
- Ampliación de derechos en servicios tanatológicos.
- Integración de servicios en unidades geriátricas y gerontológicas.
- Ley de Asistencia Social
- Inclusión obligatoria de servicios tanatológicos de calidad y accesibles.
- Garantía de equidad y universalidad en la atención.
- Ley de Educación del Estado de Jalisco
- Incorporación de la educación socioemocional y tanatológica como ejes transversales en los planes de estudio.
- Fortalecimiento de la cultura de paz, la formación humanista y el bienestar emocional en comunidades escolares.

Las conclusiones de las mesas subrayan que la tanatología debe asumirse como un derecho ciudadano, sustentado en principios científicos, filosóficos y humanistas, y respaldado por evidencia que demuestra que su inclusión reduce ansiedad, depresión y sufrimiento, además de favorecer la cohesión social.

En este sentido, la presente iniciativa no solo busca llenar un vacío normativo, sino consolidar un sistema estatal que asegure que nadie en Jalisco enfrente en soledad el dolor de la pérdida; garantizando acompañamiento profesional, humano y digno.

Resulta evidente que la reforma propuesta impacta de manera directa en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, al otorgar y fortalecer derechos a las personas que han sufrido hechos victimizantes, en particular garantizando el acceso a servicios tanatológicos especializados y atención emocional, psicológica, social y espiritual durante el duelo por la pérdida de familiares o personas cercanas. Cabe destacar que esta reforma no impone nuevas obligaciones a la población, sino que se centra en ampliar y consolidar los derechos de las víctimas.

Asimismo, se subraya que la iniciativa no modifica procedimientos existentes ni crea sanciones adicionales; su propósito principal es robustecer la regulación, la estandarización y la calidad de los servicios de acompañamiento tanatológico. Con ello, se consolida un enfoque basado en derechos humanos que promueve la dignidad, la resiliencia y el acompañamiento integral de las víctimas y sus familias, favoreciendo su recuperación emocional y su reinserción social tras situaciones de victimización.

6. La propuesta legislativa "Sanar y Acompañar Derechos de las Víctimas" plantea cambios cualitativos que mejoran sustancialmente el marco legal vigente en materia de atención a víctimas, ofreciendo una solución integral al problema público del acompañamiento durante el duelo por pérdidas derivadas de hechos victimizantes, conservando un espíritu en pro de los derechos humanos y la protección emocional de las personas afectadas.

Actualmente, el artículo 22 reconoce el derecho a recibir servicios de atención mental en los casos en que la persona se vea gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente. Sin embargo, esta disposición no contempla de manera explícita la atención especializada para quienes enfrentan la pérdida de familiares o personas cercanas como consecuencia directa de hechos victimizantes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 22 de 37

Con la reforma propuesta, se incorpora el acompañamiento tanatológico como un componente esencial de la atención integral, asegurando que las víctimas tengan acceso a servicios especializados orientados a gestionar el duelo, promover la resiliencia y apoyar la recuperación emocional. Esta ampliación garantiza que la atención no solo abarque la dimensión psicológica y psiquiátrica, sino también los aspectos humanos, sociales y emocionales asociados a la pérdida. De esta manera, la reforma busca consolidar un enfoque integral, profesionalizado y estandarizado, que prevenga impactos secundarios del duelo, fortalezca la capacidad de afrontamiento de las víctimas y contribuya a su reintegración a la vida familiar y comunitaria, asegurando así un acompañamiento respetuoso y de calidad en situaciones de vulnerabilidad extrema.

En cualquier caso, la reforma propuesta establece un marco normativo sólido, técnico y coherente con estándares nacionales e internacionales, asegurando la prestación de servicios tanatológicos de calidad, la protección de los derechos de pacientes y familiares, y el desarrollo de competencias profesionales para la atención integral de la salud emocional y social. Esta iniciativa representa un avance trascendental en la humanización de la atención sanitaria y en la protección del bienestar emocional de la sociedad jalisciense.

7. Para quienes integramos el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, resulta prioritario impulsar reformas que fortalezcan la protección de los derechos humanos y garanticen una atención integral a las víctimas, especialmente en su dimensión emocional y social. La incorporación del acompañamiento tanatológico en la Ley de Atención a Víctimas responde a la necesidad de brindar apoyo especializado a quienes enfrentan la pérdida de familiares como consecuencia de hechos victimizantes, asegurando que la legislación esté a la altura de los desafíos humanos que implica la violencia y la vulneración de derechos.

La presente propuesta de reforma se presenta por escrito y se encuentra debidamente fundamentada, describiendo de manera clara los objetivos que persigue y los beneficios que aportará a la población. Asimismo, incluye un análisis detallado de las repercusiones jurídicas, sociales y presupuestales que su aprobación conllevaría, además de justificar la pertinencia de adicionar el acompañamiento tanatológico como parte esencial de los servicios de atención integral a las víctimas.

8. De no aprobarse "Sanar y Acompañar Derechos de las Víctimas", persistirá un vacío en la atención a víctimas que enfrentan la pérdida de seres queridos como consecuencia de delitos o violaciones a sus derechos humanos. Esta omisión mantendría desprotegidos aspectos fundamentales de su derecho a una atención integral, limitando la capacidad del Estado para brindar un acompañamiento digno y especializado que favorezca la resiliencia, el bienestar emocional y la reconstrucción social frente al dolor y la pérdida.

9. En síntesis, las reformas propuestas, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

<i>Ley de Atención a Víctimas Vigente</i>	<i>Propuesta de reforma</i>
TÍTULO TERCERO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 23 de 37

<i>MEDIDAS HUMANITARIAS</i>	
<i>Capítulo I</i> <i>Medidas de Ayuda Inmediata</i>	
Artículo 22. Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:	<i>Artículo 22.</i>
I. Hospitalización;	<i>I a la VI.</i>
II. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia;	
III. Medicamentos;	
IV. Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata;	
V. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;	
VI. Transporte y ambulancia;	
VII. Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente;	<i>VII. Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente, así como acompañamiento tanatológico especializado en casos de pérdida de familiares derivada de hechos victimizantes;</i>
VIII. Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos;	<i>VIII a la XI.</i>
IX. Servicios de atención médica materno-infantil permanente cuando sea el caso, incluyendo programas de nutrición;	
X. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 24 de 37

víctima; y

XI. La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

En caso de que la institución médica estatal a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima o por las autoridades competentes, de manera completa e inmediata, de conformidad con lo establecido (sic) el Título Séptimo de la presente Ley y las normas reglamentarias aplicables.

Por los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta y dan congruencia entre sí a la exposición de motivos, la normatividad propuesta y las normas transitorias se somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA ARTÍCULO 22, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 22, fracción VII, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 22. [...]

I. al VI. [...]

VII. Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente, así como acompañamiento tanatológico especializado en casos de pérdida de familiares derivada de hechos victimizantes;

VIII. al XI. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

d. Opiniones técnicas, consulta y congreso abierto con relación al dictamen



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 25 de 37

De conformidad con el artículo 66.1 y 67.2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco se hace saber que no se emitieron comentarios en cuanto a la participación ciudadana para efectos del presente dictamen.

De conformidad a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco se solicitaron las siguientes opiniones técnicas:

Opiniones Técnicas Requeridas			
	Dependencia	Oficio	Fecha de recibida
1	Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	P/INT/154/2025	17 de septiembre de 2025
2	Francelia Hernández Cuevas en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en Jalisco	CEEAVJ/ST/1823/2025	18 de septiembre de 2025

*Oficio P/INT/154/2025 recibido el 17 de septiembre de 2025, suscrito por la Licenciada Luz del Carmen Godínez González, en su calidad de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en la que destaca lo siguiente:

“Para visualizar las necesidades particulares de cada víctima en los servicios integrales médicos, psicológicos que brinda la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, recomienda precisar las categorías y tipos de víctimas que prevé la propia Ley:

- *Víctimas del delito*
- *Víctimas de violaciones a derechos humanos*

Tipos de víctimas

- *Víctimas directas. Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.*
- *Víctimas indirectas. Familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.*
- *Víctimas potenciales. Personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 26 de 37

- *Victimas colectivas. Grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.*

Asimismo, recomienda vincular los siguientes estándares internacionales de aplicación en la materia de grupos prioritarios:

- *100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2002).*
- *Convención americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José (1969).*
- *Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013).*
- *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Agenda 2030 de las Naciones Unidas.*

Así como las siguientes jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de salud mental:

- *Caso Ximenes Lopes vs Brasil*
- *Caso Da Silva y otros vs Brasil*
- *Cao Beatriz y otros vs El Salvador*

Recomienda observar el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013 -- 2030 de la Organización Mundial de la Salud en su decisión WHA74(14) disponible en

<https://www.who.int/es/publicatios/i/item/9789240031029>

En el proyecto de reforma al artículo 26, fracción I, recomienda en atención a los servicios integrales de atención médica y psicológica, se tomen en consideración los recursos de operación de la propia Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en sus aristas presupuestales, materiales y humanas para el debido ejercicio de la función pública a favor de las víctimas en Jalisco.

Y como Recomendación general, señaló, *se orienta en elaborar un previo diagnóstico particular que dimensione la situación de la salud mental de las víctimas del Estado, así como las mesas de trabajo que logren identificar la situación real de este servicio institucional.*"

*Oficio CEEAVJ/ST/1823/2025, recibido el 18 de septiembre de 2025, suscrito por Francelia Hernández Cuevas en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en Jalisco, en la que destaca lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 27 de 37

“Que se coincide con el autor de la iniciativa de mérito, en la importancia de que las personas en situación de víctima reciban por parte del Estado, con inmediatez la atención médica y psicológica que requieran, en razón del hecho victimizante. Actuar de manera inmediata, es un mandato para las autoridades que contempló el legislador federal en su artículo 1 párrafo tercero de la Ley General de Víctimas, el cual en lo que aquí interesa, dice:

Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materia de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Esta obligación se ve claramente reflejada en el Modelo Integral de Atención a Víctimas, emitido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas:

La ayuda inmediata se otorgará a partir del momento en que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de sus derechos, siempre con un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Por lo que esta Comisión Ejecutiva Estatal de atención a Víctimas CEEAVJ, en cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima atinada la propuesta de reforma planteada.

*Esta CEEAVJ considera que no debe eliminarse de la fracción I del artículo 26 de la Ley de Atención a Víctimas la redacción actual en lo tocante a: **Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera.** No debe pasar desapercibido que, debido a la gravedad y magnitud de algunos de los hechos victimizantes, éstos pueden afectar profundamente la integridad física y psicológica de las personas, quienes, en su caso, pueden demandar que los servicios de atención médica y psicológica que deben otorgar las autoridades que integran el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, les sean brindados de manera permanente, es decir, **sin limitación de tiempo**, obligación que debe cumplir el Estado, **cundo así se requiera**, en aras de garantizar efectivamente el derecho humano a la reparación integral. En ese orden de ideas, se recomienda que se conserve el texto actual de la ley.*

*Es menester indicar que, aunque se coincide con la motivación expuesta en la iniciativa, por lo que ve a la porción normativa de la propuesta: (...) **reconociendo que las víctimas de trauma requieren intervenciones urgentes***



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1907/LXIV y 1236/LXIV.
Página 28 de 37

*para prevenir daños emocionales prolongados, se estima que es un enunciado del cual se puede prescindir en el texto de la ley; no obstante, a que haya sido una de las razones que impulsaron la iniciativa de reforma. En consecuencia, se sugiere incluir únicamente el mandato de la **inmediatez y continuidad** en los servicios de atención médica y psicológica que se brindan a las personas en situación de víctimas."*

III. PARTE CONSIDERATIVA

- a. **El análisis de la procedencia formal de la iniciativa.**
- i. Es facultad del diputado el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política y 27, punto 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
 - ii. El autor de las iniciativas en estudio, tienen facultad para presentar iniciativas de ley en materias de competencia estatal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política, 26, fracción XI, 27, punto 1 fracción I y 135, punto 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos del Estado de Jalisco.
 - iii. Es atribución de este congreso legislar en la materia de la iniciativa o resolver el asunto planteado de conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política y 3 punto 1 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos del Estado de Jalisco.
 - iv. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la asamblea, por lo que las Comisiones Legislativas de Seguridad y Justicia y Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, son competentes para conocer la presente iniciativa materia del dictamen, de conformidad con los artículos 75, punto 1, fracción I y IV; 83, 98; 101 punto 1 y 145 punto 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
 - v. La iniciativa en estudio, reúna los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco al contener exposición de motivos, artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y disposiciones transitorias.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 29 de 37

b. El análisis de la procedencia material de las iniciativas.

i. La viabilidad jurídica de la propuesta normativa.

1. La iniciativa del Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez, registrada con el número de INFOLEJ 1007/LXIV, propone reformar la fracción I del artículo 26, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco con el objeto de garantizar la atención inmediata y continua en salud mental de las víctimas de trauma como parte del derecho a una vida digna y libre de violencia, previniendo daños emocionales prolongados y subsanando deficiencias normativas, dotando de mayor especificidad y operatividad al marco jurídico local.

Señala el autor que, en Jalisco como en muchas otras entidades del país, la atención psicológica inmediata a víctimas de delitos o de violaciones a los derechos humanos es insuficiente e inoportuna y representa obstáculos para las víctimas y sus familiares. Describe que, en casos de urgencia, las víctimas suelen enfrentar un sistema institucional lento, fragmentado y desarticulado, condicionando la atención a la denuncia formal previa y centrándose particularmente en la parte médica y legal, soslayando el acompañamiento emocional inmediato y sostenido.

Aunado a ello, la alarmante cifra de 3,860 jaliscienses que han considerado el suicidio hasta agosto de 2024 resalta la urgente necesidad de reformas legislativas que protejan y promuevan la salud mental, como la que nos ocupa.

Esta iniciativa, dice su autor, promueve reformas que fortalezcan la atención psicosocial desde un enfoque preventivo, comunitario e interinstitucional, para garantizar el derecho el acceso a la atención psicológica inmediata y continua, con perspectiva de derechos humanos, inclusión y equidad territorial.

2. La iniciativa del Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez, registrada con el número de INFOLEJ 1236/LXIV, propone reformar el artículo 22, fracción VII de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, con el objeto de adicionar a los servicios de atención mental prescrita para personas víctimas de delitos o de violación de sus derechos humanos, el acompañamiento tanatológico especializado, con el propósito de robustecer la regulación, la estandarización y la calidad de estos servicios, a fin de consolidar un enfoque basado en derechos humanos que promueva la dignidad, la resiliencia y el acompañamiento integral de las víctimas y sus familias, favoreciendo su recuperación emocional y su reinserción social tras situaciones de victimización.

Señala el autor de la iniciativa que, en el Estado de Jalisco miles de personas en etapa terminal enfrentan profundas deficiencias en la prestación de una atención médica



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 30 de 37

integral y humanizada, lo que afecta no solo su calidad de vida, sino también la salud mental y el bienestar emocional de sus familiares, cuidadores y del personal de salud que los atiende. La ausencia de acceso sistemático a servicios especializados de tanatología representa una vulneración directa a su derecho a recibir un trato digno en el proceso final de la vida, derecho que, aunque reconocido en la normativa federal de manera general, carece de un desarrollo normativo específico, detallado y aplicable dentro del marco jurídico estatal.

3. Quienes emitimos el presente dictamen sujetamos nuestras consideraciones a las previsiones contenidas en la Constitución General de la República respecto a las obligaciones de las autoridades mexicanas de garantizar a toda persona la promoción, respeto y goce de sus derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Asimismo, por encontrarse previstos en el artículo 20 del texto constitucional los derechos de las víctimas, con rango constitucional desde 1993, incorporándose en el año 2008 el Apartado C denominado *De los derechos de la víctima o del ofendido*.

Coincidimos con el autor de las iniciativas, así como con la opinión vertida por la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en Jalisco antes transcrita, respecto a que la atención médica y psicológica que se brinde a las personas en situación de víctima por parte del Estado sea especializada, inmediata, gratuita, continua y permanente, en los términos ya prescritos por la Ley General de Víctimas y reflejado en el Modelo Integral de atención de Víctimas, emitido por la propia Comisión Ejecutiva.

Respecto a los derechos de las víctimas previstos en la Ley General de Víctimas, resultan aplicables las siguientes disposiciones:

- A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad
- Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades, entre otras, de atención médica y psicológica de emergencia, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos.
- Las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.
- Se le proporcione atención permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica o psiquiátricamente.
- Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, la atención



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 31 de 37

médica, psicológica y psiquiátrica especializada.

Sustentan además nuestro criterio, las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en sus *Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas del Delito*²¹ respecto a que la atención victimológica, a saber:

La atención victimológica consiste en una serie de acciones relacionadas entre sí, que se desarrollan secuencialmente, de manera integral y tienen por objetivo contener los efectos de la victimización a través del acompañamiento efectivo a la víctima, durante todas las etapas y momentos que ésta requiera, atendiendo oportunamente sus necesidades jurídicas, médicas, psicológicas y sociales, y buscando su restablecimiento, ofreciéndole seguridad, confianza y protección.

Es recomendable, que la atención victimológica se trabaje en tres vertientes:

- a. Respuesta inmediata. La que se proporciona desde el primer contacto con la persona en situación de víctima. Tiene como objetivo primordial salvaguardar su integridad física y emocional y contener el estado de crisis en que pudiera encontrarse como resultado de la victimización.*
- b. Acompañamiento efectivo. El que se brinda una vez estabilizado el estado de crisis de la víctima. Tiene por objetivo atender las necesidades que ésta requiera a partir de la denuncia del delito.*
- c. Trabajo institucional. Es el que se realiza de manera coordinada con diversas instituciones públicas y privadas, a fin de proporcionar de manera óptima y eficiente la atención victimológica.*

Efectivamente, la omisión o retraso en la implementación del tratamiento especializado aumentan las posibilidades de agravar el daño sufrido por las personas en situación de víctimas, de propiciar su revictimización institucional y de obstaculizar los procesos de acceso a la justicia y a su recuperación integral.

En razón de que el acompañamiento tanatológico se considera parte de la atención integral a personas en situación de víctima y que fortalecen su resiliencia emocional, aportando a la construcción de una sociedad más consciente y preparada para enfrentar la muerte y la pérdida desde un enfoque integral y humanizado.

Considerando que parte de las causas de la ineficacia en la atención médica y psicológica de las víctimas, reportada por diversas instituciones, obedece a la falta de personal especializado, acogemos las reformas propuestas advirtiendo que la generación de especialistas en los ramos propuestos, así como la respuesta inmediata,

²¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/5%20PUBLICACIONES/4LINEAMIENTOS/LineamientosVictimasDelito.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1097/LXIV y 1236/LXIV.
Página 32 de 37

continua y permanente prevista en las leyes, deberá proveerse por las autoridades estatales y municipales, de los fondos previstos o bien, de partidas presupuestales específicas.

Existiendo múltiples instrumentos jurídicos e instancias que regulan y atienden los derechos de las víctimas y de los ofendidos, sin lograrse hasta la fecha uniformidad en la atención, y coincidiendo con el autor de las iniciativas, proponemos el presente dictamen con proyecto de decreto, en avance a su propuesta de reforma a diversas disposiciones jurídicas por él emprendidas.

Reconociendo que es nuestro deber fundamental la promoción y protección de los derechos humanos, así como garantizar la aplicación de los principios constitucionales que los rigen, entre ellos, la progresividad, se propone aprobar esta reforma que armonice la Ley de Atención a Víctimas de nuestro Estado al marco jurídico federal, en beneficio de las personas en situación de víctimas.

ii. **La conveniencia de la propuesta normativa,** Las respuestas de las opiniones técnicas solicitadas a las autoridades referente a las iniciativas, nos permite complementar con claridad la propuesta normativa y su posible eficacia y eficiencia en la solución del problema que se plantea en los siguientes términos:

La propuesta de reformas a los artículos 22 y 26 del Título Tercero de la Ley que se estudia, relativo a las medidas humanitarias de ayuda inmediata, consisten en:

Para la fracción VII del artículo 22, se propone incluir en los servicios de atención mental, el acompañamiento tanatológico especializado.

Para la fracción I del artículo 26, se propone aceptar la recomendación de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en Jalisco respecto a no eliminar de la Ley el carácter permanente de la atención médica o psicológica, por lo que esta reforma se propone con modificaciones.

Para mayor claridad a continuación se ejemplifican las modificaciones al dictamen en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco	Iniciativas de ley	Dictamen
Artículo 22. Los servicios de emergencia médica, psicológica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria	Artículo 22. Los servicios de emergencia médica, psicológica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria	Artículo 22. Los servicios de emergencia médica, psicológica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 33 de 37

consistirán en: I a la VI. VII. Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente;	consistirán en: I a la VI. VII. Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente, así como acompañamiento tanatológico especializado en casos de pérdida de familiares derivada de hechos victimizantes;	consistirán en: I a la VI. VII. Servicios de atención mental, incluido acompañamiento tanatológico especializado en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica o psiquiátricamente;
VIII a la XI. (...)	VIII a la XI. (...)	VIII a la XI. (...)
Artículo 26. I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos estatales, y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos de competencia local sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido	Artículo 26. I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos estatales, y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos de competencia local sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera inmediata y	Artículo 26. I. A que se proporcione atención médica y psicológica gratuita, inmediata, continua, permanente y de calidad en cualesquiera de los hospitales públicos estatales, y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos de competencia local sufridos por ella. Estos servicios no serán



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 34 de 37

las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;	continúa, reconociendo que las víctimas de trauma requieren intervenciones urgentes para prevenir daños emocionales prolongados. No serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;	negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;
II. a la VI.	II. a la VI.	II. a la VI.

iii. Es económicamente viable en virtud de que las iniciativas no representan repercusiones adicionales en el presupuesto ordinario de las autoridades relacionadas, al no requerir erogaciones específicas para cumplir e implementar la propuesta, ya que las atribuciones y funciones que se contemplan pueden realizarse dentro del ejercicio presupuestal ya asignado a cada dependencia.

En razón de las consideraciones recién vertidas, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras formulamos la siguiente:

IV. APARTADO RESOLUTIVO

a. Conclusión general respecto a la procedencia de la iniciativa.

Derivado del análisis realizado por los suscritos, y de la revisión de las opiniones técnicas y contribuciones vertidas por los facultados para realizarlas, se considera relevante incluir las aportaciones para mejorar el texto normativo, por lo que se hacen modificaciones a las iniciativas de Ley en estudio, atendiendo propuestas razonables que se ajusten al marco jurídico vigente, con el fin de atender las necesidades buscando la mayor protección para las víctimas en su atención.

En mérito de lo anterior se concluye, que las iniciativas dictaminadas se ajustan al marco legal vigente.



Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 35 de 37

b. Resolutivo.

ÚNICO. Se aprueban las iniciativas de ley con modificaciones registradas bajo los números de INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Seguridad y Justicia y de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos Diputados, el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 22 Y 26 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 22 y la fracción I del artículo 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 22. Los servicios de emergencia médica, psicológica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:

I a la VI.

VII. Servicios de atención mental, incluido **acompañamiento tanatológico especializado** en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica o psiquiátricamente;

VIII a la XI.

(...)

Artículo 26.

I. A que se proporcione atención médica y psicológica **gratuita, inmediata, continua, permanente** y de calidad en cualesquiera de los hospitales públicos estatales, y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos de competencia local sufridos por ella. Estos servicios no serán negados, aunque la

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



6.1

Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 36 de 37

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;

II. a la VI.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; agosto de 2026.
Sala de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco
"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIP. MARTA ESTELA ARIZMENDI
FOMBONA

DIP. ANA FERNANDA HERNANDEZ
SANMIGUEL

DIP. ALONDRA GETSEMAN Y FAUSTO
DE LEÓN

DIP. CLAUDIA MURGUIA TORRES

DIP. EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ
GONZÁLEZ

DIP. EMMANUEL ALEJANDRO
PUERTO COVARRUBIAS



Asunto: Dictamen de decreto que reforman los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.
Página 37 de 37

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

DIP. JOSÉ AURELIO FONSECA OLIVARES

DIP. NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

DIP. ALBERTO ALFARO GARCÍA

DIP. JULIO CESAR HURTADO LUNA

DIP. MONTSERRAT PÉREZ CISNEROS

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de decreto que aprueba la reforma a los artículos 22 y 26 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, INFOLEJ 1007/LXIV y 1236/LXIV.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Seguridad y Justicia de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en la **sesión ordinaria de trabajo número 28** de esta Comisión, efectuada telemáticamente el día **29 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas, se aprobó el dictamen de decreto que resuelve los infolejs 1007/LXIV y 1236/LXIV la Comisión de Seguridad y Justicia** con la votación en el siguiente sentido:

Diputado	Gpo. Parlamentario	Favor	Contra	Abstención
Adriana Gabriela Medina Ortiz	MC	✓		
Marta Estela Arizmendi Fombona	Morena			
Ana Fernanda Hernández Sanmiguel	MC	✓		
Alondra Getsemany Fausto De León	PRI			
Claudia Murguía Torres	PAN			
Edgar Enrique Velázquez González	Hagamos	✓		
Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	Morena	✓		

Aprobándose con 4 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, registrándose un total de 4 votos.

Lo anterior en los términos del artículo 132 G de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; de septiembre de 2026.

DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA